



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

---

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACION : 13001-33-33-002-2013-00222-00  
DEMANDANTE : ORLANDO RAMOS CORTECERO  
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de Reposición presentado en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014), dentro del proceso de la referencia por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014), que resolvió declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Se fija en lista a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) de hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014).

Se desfija hoy veintiséis (26), de agosto de dos mil catorce (2014), a las cinco de la tarde (5:00 pm).

**EMPIEZA TRASLADO** : 27 de agosto de 2014 a las 8:00 a.m.  
**VENCE TRASLADO** : 29 de agosto de 2014 a las 5:00 p.m.

**RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA**  
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Señor  
**JUEZ 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
E. S. D.

RECIBIDO 27 AGO 2014

25

REF.: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del  
Derecho de **ORLANDO RAMOS Vs. CASUR.-**

EXP. No. 2013-00222-00.

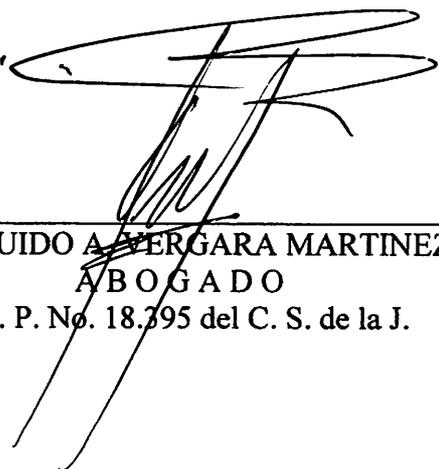
El suscrito, Abogado en ejercicio, en condición que viene reconocida en el asunto de la Sigla, por medio del cursante me dirijo a su despacho, con el objeto de manifestarle que, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra de la decisión adoptada por su despacho, de fecha 19 de agosto, el cual fue notificado el día 19 del presente mes y año, , por medio del cual se dispuso decretar el "...*desistimiento tácito*..." en tal actuación Judicial.. Para efectos del trámite del recurso Vertical en comento, presento a su despacho, como fundamento de ello las siguientes

#### **RAZONES DE NUESTRO DISERTIMIENTO.-**

Sea lo primero manifestar que, el auto atacado **NO** es de aquellos considerados de trascendencia o de relevancia Jurídica en lo concerniente con la naturaleza de la cuestión debatida, vale decir, es una decisión que Imperiosamente adopta el despacho, en atención a la desatención de la parte que represento, en lo concerniente con el cumplimiento de su "deber procesal", relacionado este con asumir la carga que Legalmente le corresponde, por efectos de haber iniciado una Acción Judicial, o mejor, poner en funcionamiento el Aparato Judicial. Es de anotar siguiendo tal lineamiento que, es incuestionable que el Operador Judicial le corresponde, en su noble misión de Administrar Justicia, la aplicación de la normativa vigente para cada situación en concreto. Allí, hace su aparición la máxima latina de "*dura lex sed lex*", lo que viabiliza aun mas, la decisión que "cuestionamos". Lo anterior nos conduce a reflexionar a cerca de la motivación de nuestro desacuerdo que, **NO** es otro el de ponerle en conocimiento al despacho, el **CUMPLIMIENTO** de lo que ya viene ordenado, y de contera es "Ley dentro del proceso", como lo califican los Doctrinantes. Amén de lo anterior, nuestro Honorable consejo de Estado, ya se ha manifestado en situaciones como la puesta de presente, en el sentido de permitir que, la parte incumplida con el deber legal de aportar los gastos dentro de una actuación de la naturaleza como la que ocupa nuestra atención, pueda seguir con la actuación iniciada, siempre y cuando que, dentro del término de Ejecutoria de la decisión del Funcionario del conocimiento de declarar el "Desistimiento Tácito", proceda a consignar el valor que venía exigido desde la admisión de la correspondiente demanda. Así las cosas, y como quiera que se está acompañando copia de tal consignación, así como dos (2) fotocopias de tal recibo de pago, se invoca a su despacho se sirva por "sustracción de materia", reversar su decisión, y proseguir con la cursante actuación.

En consecuencia de lo brevemente acotado, **IMPLORO** de su despacho, se sirva proceder de conformidad.-

Atte.-



GUIDO A. VERGARA MARTINEZ  
A B O G A D O  
T. P. No. 18.395 del C. S. de la J.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS

1978

El presente trabajo tiene como objetivo principal el estudio de la personalidad de los sujetos que participan en el proceso de la toma de decisiones. Para ello se utilizó un cuestionario de personalidad que mide los aspectos de la personalidad que influyen en la toma de decisiones. Los resultados indican que los sujetos que participan en el proceso de la toma de decisiones presentan características de personalidad que los hacen más propensos a tomar decisiones que los sujetos que no participan en el proceso.

ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DE LOS SUJETOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE LA TOMA DE DECISIONES

El presente trabajo tiene como objetivo principal el estudio de la personalidad de los sujetos que participan en el proceso de la toma de decisiones. Para ello se utilizó un cuestionario de personalidad que mide los aspectos de la personalidad que influyen en la toma de decisiones. Los resultados indican que los sujetos que participan en el proceso de la toma de decisiones presentan características de personalidad que los hacen más propensos a tomar decisiones que los sujetos que no participan en el proceso.

El presente trabajo tiene como objetivo principal el estudio de la personalidad de los sujetos que participan en el proceso de la toma de decisiones.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS  
CAROLINA A. MARRAS  
1978